



RESOLUCION No. 993-91-P/CND-IPD

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Visto el Expediente No. 02003 accionado por Doña María TERRONES DE LA CRUZ sobre otorgamiento de Bonificación Familiar;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente pertenece al Régimen Laboral de la Ley No. 4916, -- desempeñándose en el cargo de Secretaria II, Nivel SPC de la Dirección Departamental IPD. Cajamarca;

Que, conforme consta en el Informe Escalafonario la recurrente percibió el beneficio solicitado solamente hasta el mes de Julio de 1,990, el mismo que fué reconocido mediante Resolución No. 101-GG-90 de fecha 28-06-90;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328, - Decreto Ley No. 22867, Decreto Supremo No. 028-89-PCM, Presupuesto del Sector Público para 1,991 - Ley No. 25303, Decreto Supremo No. 051-91-PCM; y,

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1o.- OTORGAR a Doña María TERRONES DE LA CRUZ, Secretaria II- Nivel SPC de la Dirección Departamental IPD de Cajamarca en vía de regularización la Bonificación Familiar que dejaron de pagar le desde el mes de Agosto de 1,990, conforme al monto establecido se gún Ley para la Beneficiaria desde la fecha que seguidamente se deta-- lla:

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	INICIO	CADUCIDAD	PERIODO	MONTO
CHAVEZ TERRONES, Karina Elizabeth.	Hija	01.8.90	13-9-2004	Del 01.08.90 al 31.12.90	S/. 0.05
				Del 01.01.91 al 31.08.91	21.01

/.



RESOLUCION No. 993-91-P/CND-IPD

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Artículo 2o.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que pague a Doña María TERRONES DE LA CRUZ la suma de VEINTIUN CON UN CENTIMO DE NUEVOS SOLES (S/. 21.01) por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Enero al 31 de Agosto de 1,991.

Artículo 3o.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que pague a Doña María TERRONES DE LA CRUZ la suma de CINCO CENTIMOS DE NUEVOS SOLES (S/. 0.05), por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Agosto de 1,990 al 31 de Diciembre de 1,990, mediante créditos devengados y reconocidos.

Artículo 4o.- DEJAR establecido que es obligación del trabajador comunicar bajo responsabilidad la fecha en que por fallecimiento, mayoría de edad, emancipación o matrimonio de la hija antes de los Dieciocho años (18) de edad, motiven la pérdida de la Bonificación Familiar que se le otorga.

Artículo 5o.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a las Asignaciones 01.08 y 01.23 de la Actividad 001.01, Programa 01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio Presupuestal 1,991.

Regístrese y Comuníquese.

Dr. LUIS PIGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

LLV/UP.
WAH/BS
rmo.